



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028 -2018-MPH/45.47

Ayacucho,

17 ENE 2018

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000021 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000226-2017-MPH, ambos de fecha 24 de octubre de 2017, mediante el cual se sanciona a la administrada **ERCILIA CUTTY DE SOSA**, representante del establecimiento comercial VENTA DE PESCADO, ubicado en el Mercado Mariscal Cáceres, Puesto N° 03, modulo hidrobiológicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, previo autorización del administrador del mercado y bajo el informe N° 140-2017-MPH/GSM-SGCM-AMMC, y personal fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, se procede a levantar el acta de constatación y/o Fiscalización, por cometer la infracción de permanecer fuera del horario en el interior del mercado, según las normas establecidas está prohibido permanecer en horas de la noche; razón por la cual el fiscalizador procede a levantar la Notificación de Sanción N° 000021 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000226-2017-MPH, ambos de fecha 24 de octubre de 2017, por la infracción de **"Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado"**, de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; y la Medida complementaria inmediata Clausura temporal por 7 días;

Que, la administrada **ERCILIA CUTTY DE SOSA**, no ha presentado descargo alguno contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización correspondiente; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial; por estas consideraciones es de concluirse que la administrada en su condición de titular y conductora del establecimiento intervenido ha cometido la infracción de **"Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado"**, de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, señalado en el artículo 32° literal k) de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, sobre las prohibiciones de los conductores de los puestos de venta de los mercados, que menciona *"Permanecer en el interior de los mercados de abastos después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada"*;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley 27972 y el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la administrada **ERCILIA CUTTY DE SOSA**, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial **VENTA DE PESCADO**, ubicado en el Mercado Mariscal Cáceres, Puesto N° 03, modulo hidrobiológicos, con la multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 SOLES (S/. 810.00)**, por la infracción de "Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado", de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A;

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificado, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- APERCIBIR, al infractor, de que en caso reapertura indebidamente el establecimiento comercial **VENTA DE PESCADO**, será denunciado ante el Ministerio Público por el Delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el Mercado Mariscal Cáceres, Puesto N° 03, modulo hidrobiológicos, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho, **17 ENE. 2018**
Oficio Circ. N° **159-2018-UTD-SG-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. **Silber García Gómez**
GERENTE



Para su conocimiento, los señores gerentes remito a Ud. copia del original de: **RE-028-2018-MPH/US-42** de fecha: **17 ENE 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
Lic. Karol Riveros Taro
JEFE